

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SEL/300/1560/13  
México, D.F., a 22 de octubre de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio 3.1707/2013 signado por el Lic. Alejandro Gómez Sánchez, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

RECIBIDO

2013 OCT 22 PM 2 32

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

009020

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

**Unidad de Enlace Legislativo**.- Presente.

**Lic. Alejandro Gómez Sánchez**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

**Minutario**

UEL/311



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República a retirar reservas formuladas en tratados internacionales de los que México es parte, me permito exponer a esa soberanía lo siguiente:

El cuatro de mayo de dos mil uno el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La Convención mencionada fue aprobada por esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión con la Reserva que a continuación se detalla, el diez de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero de dos mil dos y la Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del propio año:

*“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.*

México depositó el instrumento de ratificación correspondiente el nueve de abril de dos mil dos y, de acuerdo con el Artículo XX de la Convención, ésta entró en vigor para nuestro país treinta días después de esa fecha.

Posteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia sobre el caso Radilla Pacheco vs. México, determinó que actos tales como la desaparición forzada no deben ser competencia de la jurisdicción penal militar. De acuerdo con la resolución de la Corte antes referida, establecer la competencia del fuero de guerra en casos de desaparición forzada, aun cuando el delito sea cometido por un militar en servicio, es atentar contra el principio del juez natural.

De esta suerte, la Corte Interamericana determinó que la reserva hecha por México debía ser considerada inválida, en virtud de que ésta era contraria al objeto y fin del Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Asimismo, al analizar la sentencia del caso Radilla Pacheco, dentro del expediente Varios 912/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente sobre la incompetencia de jurisdicción militar en los casos relacionados con violaciones a derechos humanos por parte de personal castrense.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior se suma a la declinación de competencia que ya está realizando actualmente la Procuraduría General de Justicia Militar, en favor de la jurisdicción penal ordinaria, de los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos por elementos de las Fuerzas Armadas.

Por todo lo anterior, se estima que México está en posibilidad de retirar esta reserva sin que ello entre en contradicción con la legislación vigente y, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Cámara de Senadores la decisión del Ejecutivo Federal a mi cargo de retirar la Reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil trece

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "HCB", located in the bottom left corner of the page.



LIC. FELIPE SOLÍS ACERO,  
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO,  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,  
PRESENTE

Me permito enviar, para su presentación al Senado de la República, los comunicados por los que se someten a su aprobación el retiro de reservas formuladas por México, en los instrumentos internacionales siguientes:

**I. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.**

La Reserva se refiere a que nuestra Constitución Política reconoce el "fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio" y que dicho fuero no constituía una jurisdicción especial en el sentido de la Convención. Sin embargo, en el caso Radilla Pacheco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) resolvió que la reserva era inválida y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre la obligatoriedad de las sentencias de la CoIDH y la incompetencia de la jurisdicción militar en los casos de violaciones a derechos humanos por parte del personal castrense.

**II. Convención sobre Condiciones de los Extranjeros; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

Las reservas se refieren a la posibilidad de la expulsión de extranjeros, por virtud de lo dispuesto en el texto vigente del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de la formulación de tales reservas. Sin embargo, dentro de las reformas constitucionales publicadas el 10 de junio de 2011 en el D.O.F. se encuentra la modificación del artículo 33 constitucional, por la cual se hace congruente el texto del mismo con los principios de los instrumentos internacionales señalados y, por ello, resultan innecesarias y obsoletas las reservas formuladas en ellos.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

EL CONSEJERO ADJUNTO

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ

AAM

RECIBIDO  
2013 OCT 22 AM 9:47  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO